

## SEGURIDAD ELECTRÓNICA

### ¿MANTENIMIENTO ANUAL O TRIMESTRAL?

Al hablar del mantenimiento preventivo se me viene a la memoria el SEAT 127 de mi amigo Miguel. Cañizares. Corrían los años 80 y siempre que planificábamos algún viaje para practicar la espeleológica, mi amigo Miguel siempre llevaba su SEAT 127 color naranja al mecánico para una revisión preventiva de los filtros, la bomba de gasolina, aceites, etc. y esto lo hacía siempre que planificábamos un viaje.

La verdad es que mi amigo Miguel era muy precavido.

En un viaje que hicimos la cueva de la Llenca del Serrano en Valencia, al salir de la cueva, el coche no quiso arrancar y nos dejó tirados en mitad aquella sierra.

En esa época no teníamos móviles ni servicio de Grúa, y me tuve que poner de mecánico.

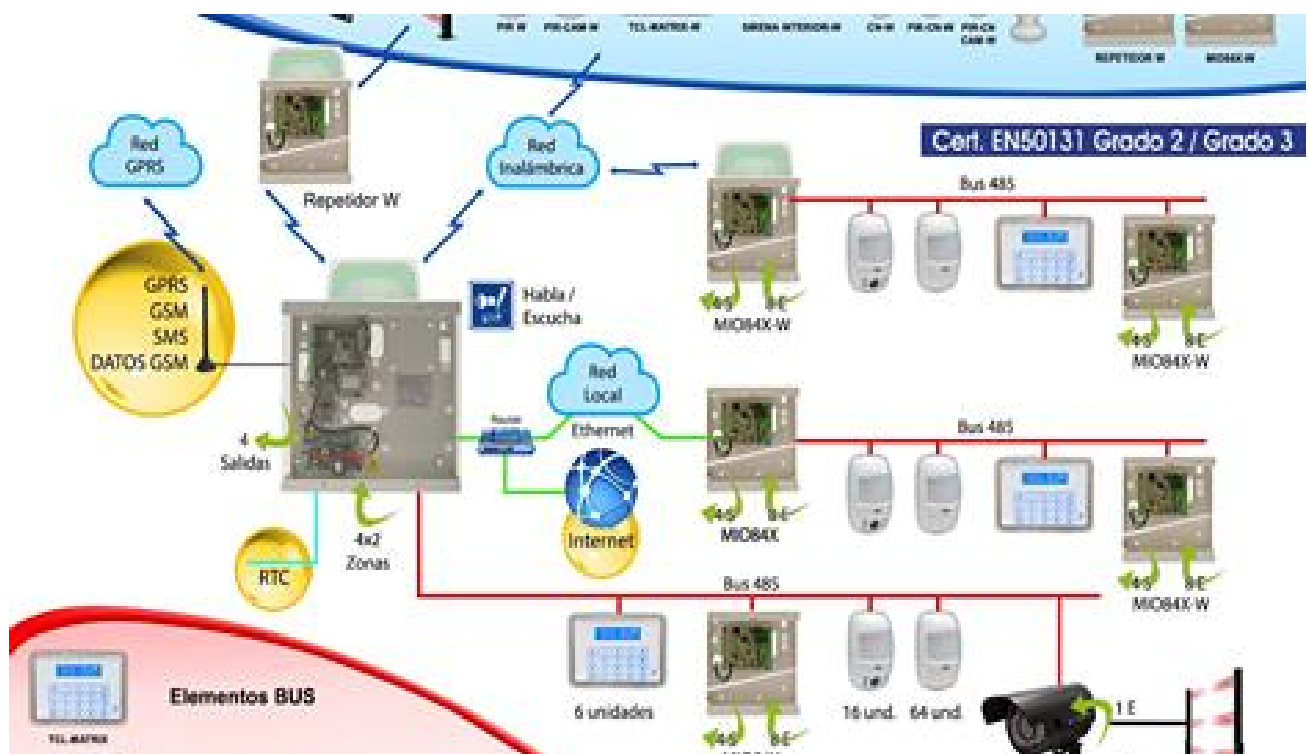
De tantas revisiones preventivas desmontando y montando la bomba de la gasolina, el mecánico le había pasado la rosca a los tornillos de la tapa de la membrana y esta tomaba aire, lo que impedía el bombeo de la gasolina y tuve que hacerle un “apañete” y poder salir de aquella sierra Valenciana.

Después de esa experiencia mi amigo Miguel Cañizares dejó de realizar esas revisiones preventivas.

Los mantenimientos preventivos, como concepto están muy bien, pero hay que ser conscientes de que un mantenimiento excesivo puede generar mas problemas que ventajas.

No se ve coherente ni proporcionado que un vehículo que tiene partes mecánicas objeto de desgaste, requiera una ITV cada dos años, llegando a seis meses por su antigüedad y un sistema electrónico que no dispone de partes mecánicas objeto de desgaste y que tiene supervisados todos sus elementos como (módulos, detectores, baterías, vías de comunicación, etc.) necesite una ITV cada tres meses.

Este exceso de mantenimientos terminará provocando averías por, ruptura de conectores de antenas, desgaste de tortillerías, fallos en regletas de conexión, inversiones accidentales de polaridad, fallos de comunicación, zonas abiertas, etc. e incluso el agotamiento del cliente por su costo no asumible y unas molestias y pérdidas de tiempo un tanto cansinas.



Pero centrándonos en el asunto que nos ocupa, tratare de clarificar algunos aspectos legales relativos a la periodicidad de los mantenimientos de los sistemas de seguridad.

En primer lugar la Ley de Seguridad Privada “Ley 5/2014 de 4 de abril, en su artículo 46, punto 2 establece que los sistemas deberán someterse a revisiones preventivas con la periodicidad y forma que se determine reglamentariamente y en su artículo 56 punto 2 apartado n) del régimen sancionador establece como infracción grave: la no realización de las revisiones anuales obligatorias de los sistemas o medidas de seguridad cuyo mantenimiento tuviesen contratado.

Y en su punto 3. apartado a) establece como sanción leve: el incumplimiento de la periodicidad de las revisiones obligatorias de los sistemas o medidas de seguridad cuyo mantenimiento tuviesen contratado

**Queda meridianamente claro que no realizar la revisión anual es sanción grave, y realizarla con retraso se consideraría una sanción leve.**

La Ley 5/2014 en su Disposición derogatoria única, Derogación normativa establece en su punto 2 que:

*El reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y el resto de la normativa de desarrollo de la Ley 23/1992, de 30 de julio, y del propio Reglamento mantendrán su vigencia en lo que no contravenga a esta ley*

**Y sin contravenir la Ley 5/2014 podemos extraer del antiguo reglamento lo siguiente:**

La Orden INT/314/2011, en su artículo 6 armeros, punto 4, establece que: Las revisiones periódicas de las medidas de seguridad se realizarán por la empresa de mantenimiento en periodos máximos de un año, salvo que circunstancias ambientales, de seguridad o de otra clase aconsejaran, a juicio del Interventor de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil, la reducción de dichos periodos.

La norma INT/316/2011, en el artículo 5 Revisiones, punto 1. establece en cuanto a las revisiones anuales presenciales lo siguiente: Las revisiones presenciales de los sistemas de alarma a los que hace referencia el apartado primero del artículo 43 del Reglamento de Seguridad Privada, deberán realizarse conforme al Anexo II de esta Orden.

En las revisiones presenciales, independientemente de su anotación en los libros o registros preceptivos, el técnico acreditado de la empresa de seguridad que las realice, cumplimentará un documento justificativo de haber revisado la totalidad de los apartados contenidos en el Anexo II de la presente Orden, en el que se identificará mediante su nombre y apellidos, número de DNI o NIE y firma.

En su punto 3 se establece: Independientemente de las revisiones presenciales obligatorias para cualquier sistema de seguridad, la periodicidad o frecuencia de las mismas deberá incrementarse en función de las características del establecimiento y del entorno o ambiente en que se encuentre instalado el sistema de alarma.

El incremento de esta frecuencia estará en función de factores tales como climatología, contaminación ambiental y acústica y otros de análoga naturaleza que lo hiciesen necesario y que faciliten la detección de cualquier anomalía del sistema o de alguno de sus elementos.

En el punto 2. se establece como optativo el mantenimiento bidireccional: Cuando se realicen revisiones de forma bidireccional, se deberá dejar constancia documental, a través de la memoria de eventos, de todos los aspectos contenidos en las mismas y que, como mínimo, serán los reflejados en el Anexo III de esta Orden.

Por otra parte, la Orden INT/316/2011 en su disposición transitoria tercera. Revisión de los sistemas establece lo siguiente: Los Anexos II y III de esta Orden estarán vigentes hasta el momento de la entrada en vigor de la Norma EN ó UNE, en la que se desarrollen los procedimientos para la realización de estas revisiones

**Por tanto los referidos anexos II y III son provisionales, pues quedan supeditados a lo que las normas EN ó UNE establezcan, y en ese sentido la norma UNE-50131-7 establece:**

*Que es responsabilidad del cliente disponer que el IAS sea mantenido adecuadamente (dando inspección y servicio) y reparado como sea necesario. Se debería establecer un acuerdo entre el cliente y una organización competente para el mantenimiento y reparación del IAS. El acuerdo debería especificar el método de contacto necesario para proporcionar acceso a las instalaciones supervisadas. El nombre y número de teléfono de la empresa de mantenimiento y reparación y de la empresa de alarmas deberían figurar en forma destacada en el emplazamiento del CIE o ACE. En el anexo I se dan ejemplos de estos aspectos, que se deberían considerar cuando se mantiene el IAS.*

*Para asegurarse del funcionamiento correcto continuado del IAS, se debería mantener periódicamente el IAS (con inspección y servicio). Se debería acordar un programa de mantenimiento inmediatamente después de terminada la instalación.*

*Todas las baterías se deberían reemplazar a intervalos que no superen las recomendaciones del fabricante de las baterías. Se deberían tomar precauciones en cuanto a reestablecer adecuadamente todos los equipos después de su ensayo.*

*Se debería registrar en el registro de incidencias toda intervención durante el mantenimiento o reparación, incluyendo los ensayos.*

*Es importante asegurarse de que, cuando se mantiene un IAS, las operaciones de mantenimiento no den lugar a la generación de alarmas no deseadas.*

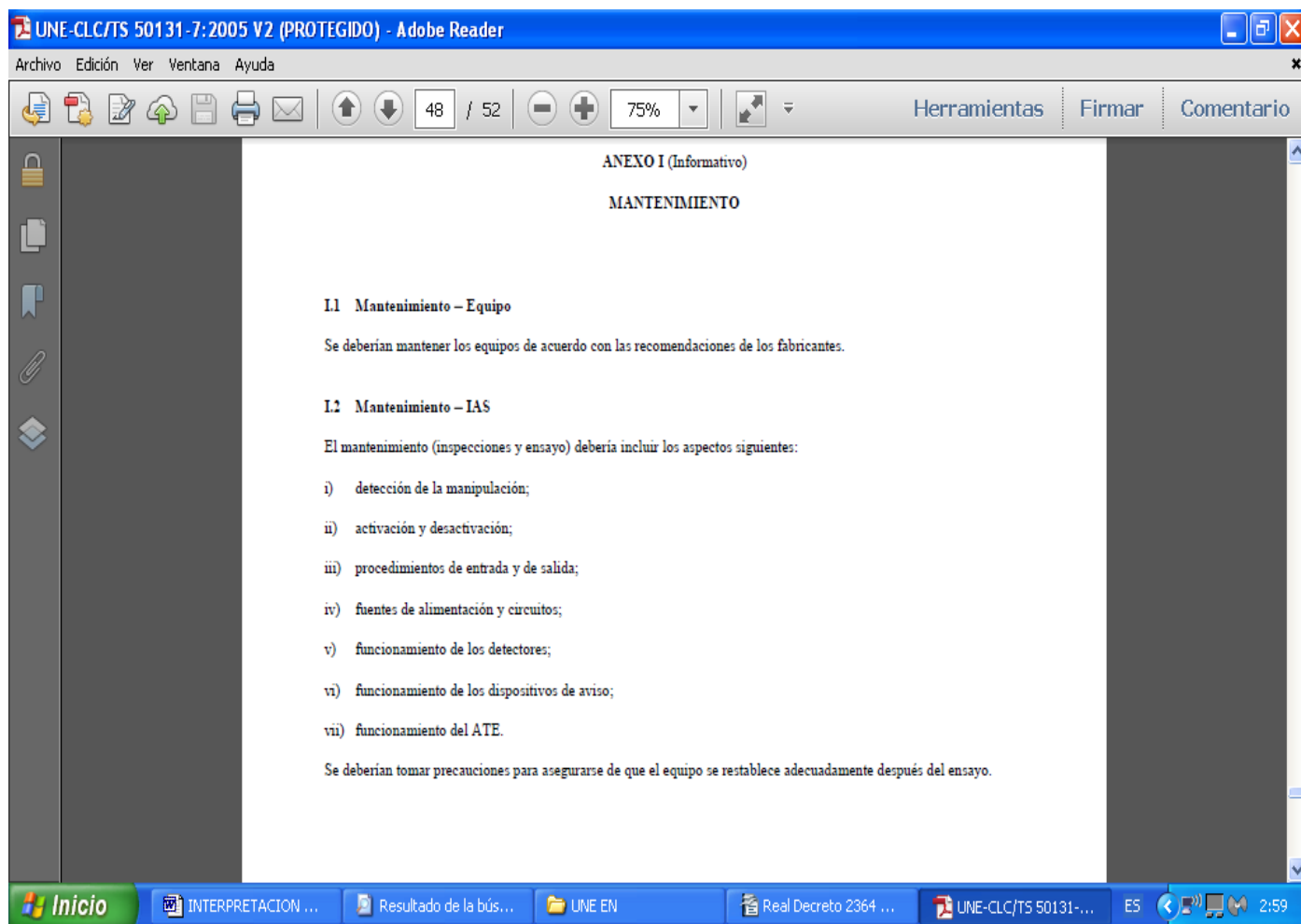
*Si se tiene que usar durante el ensayo un enlace a una CRA u otra central remota con personal, es esencial notificarlo antes de emprender el ensayo.*

*Cuando durante el ensayo se impide la transmisión de señales a una CRA u otro centro remoto con personal, se debería dar una señalización visual de ese estado, automática o manualmente, en el equipo de control y señalización.*

*Los ocupantes de los locales deberían ser notificados de cualquier ensayo del IAS que pueda dar lugar al funcionamiento del WD.*

*En el caso de cualquier señalización o funcionamiento defectuoso o daños de cualquier parte del IAS, el usuario debería informar inmediatamente a la empresa o persona responsable del mantenimiento y reparación del IAS, a fin de poder tomar los remedios oportunos. Se debería acordar el momento en el cual comenzará la reparación del IAS a raíz de una solicitud a la empresa o persona responsable de efectuar las reparaciones.*

**Y la misma norma EN-50131-7 en su anexo I establece para los mantenimientos:**



### **CONCLUSIONES**

1º Que la Ley 5/2014 solo sanciona la no realización de las **revisiones anuales obligatorias**

2º Que el antiguo reglamento solo está vigente **en lo que no contravenga a la ley 5/2014**

3º Que la **Norma UNE-EN50131-7 es la guía definitiva** para realizar tanto la planificación, la instalación y los mantenimientos obligatorios anuales.

**Por ultimo matizar que los sistemas electrónicos de seguridad que actualmente se instalan pueden realizar las siguientes funciones:**

**1º Supervisión automática** el estado del cableado, detectores, teclados, expansores, baterías, red eléctrica, etc, reportando los fallos detectados a la CRA. Información muy útil para confeccionar los partes de trabajo para los mantenimiento correctivos, sin necesidad de posponer los fallos a los mantenimiento preventivos trimestrales, semestrales o anuales.



**2º Para garantizar que lo anterior se cumple**, los sistemas realizan test periódico de la vía o vías de comunicación, lo que es utilizado en las CRAs para generar señales de excepción, y consecuentemente los partes de mantenimiento correctivo.



“Los componentes electrónicos pueden durar toda una vida o fallar en cualquier momento”, incluso las baterías tienen la llamada “muerte súbita” la cual resulta impredecible, por eso, el mantenimiento preventivo es incapaz de prevenir tales acontecimientos. Siendo el propio sistema el encargado de detectarlo y comunicarlo en tiempo real.



El historial de todos estos reportajes de incidencias, pueden estar a disposición del cliente incluso a través de la pagina Web de la CRA

José Santiago Pérez